Ley No. 84-01 que concede un pensión del Estado a los señores Eulogio de la Cruz Martínez, Manuel Ramón Taveras y Rosendo Filpo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 84-01

CONSIDERANDO: Que los señores Eulogio de la Cruz Martínez, Manuel Ramón Taveras y Rosendo Filpo han sido pilares para el desarrollo de la democracia y la institucionalidad del país;

CONSIDERANDO: Que estos tres ciudadanos se han pasado más de 30 años luchando por su comunidad, Cristo Rey, de Santo Domingo, y los sectores aledaños, y han descuidado así el normal desarrollo de medios que le permitieren vivir una tercera edad con el sustento garantizado;

CONSIDERANDO: Que la fecunda y decidida labor llevada a cabo por ellos los hace pasar al selecto grupo de honorables de nuestro país;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de ocho mil pesos (RD$8,000.00) para cada uno de los señores Eulogio de la Cruz Martínez, Manuel Ramón Taveras y Rosendo Filpo.

ARTICULO 2.- Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 85-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Ramón Antonio Espinal, sobre la venta de una vivienda en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 85-01